



Quibdó, trece (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS LEY 1448/2011
Solicitante:	ELIS YOHANA MENA GONZÁLEZ
Radicado:	27001-31-21-001-2023-00022-00
Providencia:	Interlocutorio No. 268 de 2023
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

Tiene ésta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) DIIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, a favor de ELIS YOHANA MENA GONZÁLEZ en calidad de poseedora quien en su condición de victimas solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado “LOTE DE TERRENO SAB JOSE DE LA TRINIDAD” ubicado en el Municipio de Quibdó del departamento del Chocó.

Se señala en la solicitud que el predio solicitado en restitución denominado LOTE DE TERRENO SAB JOSÉ DE LA TRINIDAD, está ubicado en el Barrio El Paraíso, Sector Los Conquistadores del municipio de Quibdó Departamento del Chocó, identificado con predial No. 270010001000000010950000000000 asociado con el folio de matrícula inmobiliaria número 180-873 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 0 hectáreas con 0148.44 M².

Se indica en la solicitud de restitución que los solicitantes se vincularon con el predio denominado LOTE DE TERRENO SAB JOSE DE LA TRINIDAD, por compraventa realizada por la solicitante aproximadamente en el año 2011 al señor Porfirio Palomeque, por intermedio de póliza por el valor de novecientos mil pesos (\$ 900.000)

El predio denominado LOTE DE TERRENO SAB JOSE DE LA TRINIDAD solicitado en restitución, posee una cabida o extensión georreferenciada como se mencionó anteriormente de 0 hectáreas 0148.44 M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá.

La UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá refiere en la solicitud como coordenadas del predio denominado “LOTE DE TERRENO SAB JOSE DE LA TRINIDAD” solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2189335,52	4596134,80	5° 42' 7,099" N	76° 38' 47,004" W
2	2189338,36	4596137,50	5° 42' 7,191" N	76° 38' 46,916" W
3	2189340,53	4596139,57	5° 42' 7,262" N	76° 38' 46,850" W
4	2189342,27	4596141,23	5° 42' 7,319" N	76° 38' 46,796" W
5	2189337,70	4596148,97	5° 42' 7,172" N	76° 38' 46,544" W
6	2189333,96	4596155,30	5° 42' 7,052" N	76° 38' 46,338" W
7	2189332,22	4596153,64	5° 42' 6,995" N	76° 38' 46,391" W
8	2189327,21	4596148,86	5° 42' 6,831" N	76° 38' 46,545" W



9	2189329,95	4596144,23	5° 42' 6,919" N	76° 38' 46,696" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 1 con coordenadas planas (N=2189335,52 m y E= 596134,80 m), en línea quebrada, en sentido nororiente, pasando por los puntos 2 y 3 hasta el punto 4, con coordenadas planas (N= 2189342,27 m y E=4596141,23 m), en distancia de 9.33 m, colinda con la vía.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 4 con coordenadas planas con coordenadas planas (N= 2189342,27 m y E=4596141,23 m) en línea quebrada, en dirección sur oriente, pasando por el punto 5, hasta el punto 6 con coordenadas planas (N=2189333,96 m y E= 4596155,30 m), en distancia de 16,34 m, colinda con predio Baldío.
SUR	Partiendo desde el punto 6 con coordenadas planas (N=2189333,96 m y E= 4596155,30 m), en línea quebrada, en dirección nor occidente, pasando por el punto 7 y hasta llegar al punto 8 con coordenadas planas (N=2189327,21 m y E=4596148,86 m), en distancia de 9,33 m, colinda con predio Baldío.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 8 con coordenadas planas (N=2189327,21 m y E=4596148,86 m), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por el punto 9 y hasta el punto 1, con coordenadas planas (N=2189335,52 m y E= 596134,80 m) donde encierra, en distancia de 16,34 m, colinda con Casa.

En el punto 1.2 de la demanda, en relación con la situación actual del predio e identificación de terceros, se señala que conforme con la información obtenida en la etapa administrativa, en la diligencia de comunicación del predio adelantada en el inmueble objeto de la presente solicitud, se estableció que actualmente en el área que se está solicitando existe una casa de un piso en material y madera que se encuentra abandonada; al momento de fijar la comunicación se dejó fijada en la entrada a la casa; el sector no cuenta con nomenclatura, el predio reconocido por la solicitante actualmente está abandonado, agregan que se llegó por las indicaciones que la solicitante dio mediante video llamada y que se intentó averiguar los colindantes de los predios, pero nadie del vecindario ofreció datos.

Indica la UAEGRTD en el punto 3.4 en relación con las sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo, que a partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición; al respecto se indica que las conclusiones del mismo se encuentran contenido en el informe técnico predial de fecha abril 26 de 2023 informe anexado con la presente solicitud.

En el punto 3.4.2 denominado como resultados y conclusiones del informe técnico predial, se informa que la solicitante no presenta un vínculo catastral, el predio en cuestión tiene como titular a la Asociación Rural Comunitaria ProDesarrollo social; de acuerdo con la información del expediente y que en la ampliación de solicitud del 6 de noviembre de 2021 la solicitante afirma que el predio lo compro hace como 10 años (año 2011) al señor Porfirio Palomeque por un valor de novecientos mil pesos (\$900.000 MC), que le dio una póliza al momento del negocio; en dicho documento se relaciona efectivamente la compra realizada por la solicitante Elis Yohana Mena, de un lote de terreno o solar, con una extensión superficiaria de 7 metros de frente por 25 de fondo; por el frente del predio pasa una vía principal, tal como se refiere el Informe técnico predial.



Es importante mencionar que en la póliza de compraventa se describe que el vendedor Porfirio Palomeque, ha tenido exclusiva propiedad del bien desde hace 20 años, adquirido mediante posesión tranquila y pacífica.

De lo anterior se colige que la titularidad del predio solicitado en restitución está en cabeza de LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA PRODESARROLLO SOCIAL - APRODESAN persona jurídica la cual deberá ser vinculada al presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Encontrando el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) TERRITORIAL BOGOTÁ , a través de apoderada judicial, a favor de ELIS YOHANA MENA GONZÁLEZ en calidad de poseedora quien en su condición de víctima solicita la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO SAB JOSE DE LA TRINIDAD ubicado en el Municipio de Quibdó del departamento del Chocó, identificado con predial No. 270010001000000010950000000000 asociado con el folio de matrícula inmobiliaria número 180-873 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 0 hectáreas con 0148.44 M².

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio LOTE DE TERRENO SAB JOSE DE LA TRINIDAD solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2189335,52	4596134,80	5° 42' 7,099" N	76° 38' 47,004" W
2	2189338,36	4596137,50	5° 42' 7,191" N	76° 38' 46,916" W
3	2189340,53	4596139,57	5° 42' 7,262" N	76° 38' 46,850" W
4	2189342,27	4596141,23	5° 42' 7,319" N	76° 38' 46,796" W
5	2189337,70	4596148,97	5° 42' 7,172" N	76° 38' 46,544" W
6	2189333,96	4596155,30	5° 42' 7,052" N	76° 38' 46,338" W
7	2189332,22	4596153,64	5° 42' 6,995" N	76° 38' 46,391" W
8	2189327,21	4596148,86	5° 42' 6,831" N	76° 38' 46,545" W
9	2189329,95	4596144,23	5° 42' 6,919" N	76° 38' 46,696" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:



NORTE	Partiendo desde el punto 1 con coordenadas planas (N=2189335,52 m y E= 596134,80 m), en línea quebrada, en sentido nororiente, pasando por los puntos 2 y 3 hasta el punto 4, con coordenadas planas (N= 2189342,27 m y E=4596141,23 m), en distancia de 9.33 m, colinda con la vía.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 4 con coordenadas planas con coordenadas planas (N= 2189342,27 m y E=4596141,23 m) en línea quebrada, en dirección sur oriente, pasando por el punto 5, hasta el punto 6 con coordenadas planas (N=2189333,96 m y E= 4596155,30 m), en distancia de 16,34 m, colinda con predio Baldío.
SUR	Partiendo desde el punto 6 con coordenadas planas (N=2189333,96 m y E= 4596155,30 m), en línea quebrada, en dirección nor occidente, pasando por el punto 7 y hasta llegar al punto 8 con coordenadas planas (N=2189327,21 m y E=4596148,86 m), en distancia de 9,33 m, colinda con predio Baldío.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 8 con coordenadas planas (N=2189327,21 m y E=4596148,86 m), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por el punto 9 y hasta el punto 1, con coordenadas planas (N=2189335,52 m y E= 596134,80 m) donde encierra, en distancia de 16,34 m, colinda con Casa.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliaria 180-873 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.



SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado LOTE DE TERRENO SAB JOSE DE LA TRINIDAD ubicado en el Municipio de Quibdó del departamento del Chocó, identificado con predial No. 270010001000000010950000000000 asociado con el folio de matrícula inmobiliaria número 180-873 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 0 hectáreas con 0148.44 M²según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD – Territorial Bogotá.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2189335,52	4596134,80	5° 42' 7,099" N	76° 38' 47,004" W
2	2189338,36	4596137,50	5° 42' 7,191" N	76° 38' 46,916" W
3	2189340,53	4596139,57	5° 42' 7,262" N	76° 38' 46,850" W
4	2189342,27	4596141,23	5° 42' 7,319" N	76° 38' 46,796" W
5	2189337,70	4596148,97	5° 42' 7,172" N	76° 38' 46,544" W
6	2189333,96	4596155,30	5° 42' 7,052" N	76° 38' 46,338" W
7	2189332,22	4596153,64	5° 42' 6,995" N	76° 38' 46,391" W
8	2189327,21	4596148,86	5° 42' 6,831" N	76° 38' 46,545" W
9	2189329,95	4596144,23	5° 42' 6,919" N	76° 38' 46,696" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

NORTE	Partiendo desde el punto 1 con coordenadas planas (N=2189335,52 m y E= 596134,80 m), en línea quebrada, en sentido nororiente, pasando por los puntos 2 y 3 hasta el punto 4, con coordenadas planas (N= 2189342,27 m y E=4596141,23 m), en distancia de 9.33 m, colinda con la vía.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 4 con coordenadas planas con coordenadas planas (N= 2189342,27 m y E=4596141,23 m) en línea quebrada, en dirección sur oriente, pasando por el punto 5, hasta el punto 6 con coordenadas planas (N=2189333,96 m y E= 4596155,30 m), en distancia de 16,34 m, colinda con predio Baldío.
SUR	Partiendo desde el punto 6 con coordenadas planas (N=2189333,96 m y E= 4596155,30 m), en línea quebrada, en dirección nor occidente, pasando por el punto 7 y hasta llegar al punto 8 con coordenadas planas (N=2189327,21 m y E=4596148,86 m), en distancia de 9,33 m, colinda con predio Baldío.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 8 con coordenadas planas (N=2189327,21 m y E=4596148,86 m), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por el punto 9 y hasta el punto 1, con coordenadas planas (N=2189335,52 m y E= 596134,80 m) donde encierra, en distancia de 16,34 m, colinda con Casa.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación

de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman el predio. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el Municipio de Quibdó, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio de Quibdó y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales.

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) – territorial Bogotá y quien actúa en representación de la solicitante y su núcleo familiar, a la ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA PRODESARROLLO SOCIAL “APRODESAN” persona jurídica que actualmente ostenta la calidad de jurídica de propietario del predio solicitado en restitución según el folio de matrícula inmobiliaria 180-873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó en calidad de presunto opositores frente al bien objeto de esta solicitud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda, deberá ser practicada conforme a las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, pudiendo realizarla electrónicamente tal y como lo señala el Decreto 806 de 2020. Así mismo, se le deberá indicar, que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrán comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este



despacho judicial **j01cctoertqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo consideran puedan ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición. La diligencia de notificación personal, estará a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud.

Así mismo, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, deberá comunicar al titular o titulares de títulos mineros la admisión de este proceso, informándole la posibilidad de resultar afectado con la decisión que en el mismo se adopte. Constancia de la comunicación deberá allegarse al despacho. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas por las personas que hacen parte del núcleo familiar de la señora ELIS YOHANA MENA GONZÁLEZ, que hoy se presentan como reclamante de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del municipio de Quibdó, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la Secretaria de Planeación del Municipio de Quibdó, se sirva rendir un informe detallado respecto del uso del suelo del bien inmueble solicitado en restitución objeto de la presente solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DECIMO CUARTO: Reconózcase Personería a la Doctora ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.031.156.880 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 293843 del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción por medio de la Resolución No.



RO 01149 de 15 de junio de 2023, para que obre como representante principal de ELIS YOHANA MENA GONZÁLEZ

DECIMO QUINTO: Por Secretaría ordénese al técnico en sistemas adscrito al despacho, asociar al apoderado judicial a este proceso, a través del correo angie.asprilla@urt.gov.co

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 075 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 25 de septiembre de 2023.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

RESTREPOm _____
Secretario

La Secretaria _____

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4bf4dcb156491769cbf336b3aba626202d64e33bdecd48f98c6e7ac69c0eb8**

Documento generado en 21/09/2023 06:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>